GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 601 -2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA- DCFR-DR

Ayacucho, 07 JUN 2023

VISTO:

El expediente administrativo Nº 4379240- 3475167, de Declaración del Derecho a la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio rústico denominado **"Loma Era I"**, signado con la Unidad Catastral N° **241019**, ubicado en el Sector de **Rapi**, del Distrito de Anco, Provincia de La Mar , departamento de Ayacucho y el **INFORME LEGAL N° 082-2023-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/SCMP**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1 y 2 de la Ley Nro. 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 5, de la Ley Nro. 27867 establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 2, numeral 20 reconoce el derecho de toda persona de formular peticiones por escrito, individual o colectivamente, ante la autoridad competente; norma concordante con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Nro. 27444, de Procedimiento Administrativo General, precisando además que la autoridad administrativa competente está obligado de dar al interesado una respuesta también por escrito en el plazo legal y bajo responsabilidad;

Que, luego de concluida con las etapas del procedimiento administrativo de prescripción adquisitiva de dominio, establecida en el Capítulo I, del Título III del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y en observancia del artículo 53° del mismo cuerpo legal se ha emitido la **Resolución Directoral Regional Sectorial N°0246-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR**, de fecha 12/04/2022, que declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor de los señores:

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 601 -2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA- DCFR-DR

Ayacucho, 07 JUN 2023

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE DNI	ESTADO CIVIL	SEXO
01	JULIA JUSTA MIRANDA ARCE	28218304	SOLTERA	MUJER
02	NORMA MIRANDA ARCE	28272111	SOLTERA	MUJER
03	FLORA RENE MIRANDA ARCE	28228076	CASADA	MUJER
04	ADRIAN NAVARRO TORRES	28702067	CASADO	HOMBRE
05	GREGORIO URBANO MIRANDA ARCE	28714377	CASADO	HOMBRE
06	VALERIA VILLA DE MIRANDA	28714375	CASADA	MUJER
07	NERY MARGOT MIRANDA ARCE	28228053	CASADA	MUJER
08	LEONCIO ROMANI ALTEZ	28227421	CASADO	HOMBRE
09	ANGEL SULCA ARCE	28298074	CASADO	HOMBRE
10	GESSENIA BETSY GUEVARA GOMEZ	80611141	CASADA	MUJER
11	ELIAS JORGE MIRANDA ARCE	28228174	CASADO	HOMBRE
12	GREGORIA PINEDA GUZMAN DE MIRANDA	28229841	CASADA	MUJER

del predio rural denominado **"Loma Era I"** con **UU.CC. N°241019**, con un área de **9.5636 Ha.**, ubicado en el sector de Rapi, del Distrito de Anco, Provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Que, para la emisión de la **Resolución Directoral Regional Sectorial N°0246-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR**, de fecha 12/04/2022, que declara el Derecho a la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; consecuentemente de manera personal se notificó la Resolución antes citada a los interesados apersonados al procedimiento y terceros no apersonados para su conocimiento mediante aviso en el **Diario Oficial "El Peruano" de fecha 22/07/2022**;

Que, transcurrido el plazo de Ley no han formulado oposición y /o impugnación contra la **Resolución Directoral Regional Sectorial N°0246-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR**, de fecha 12/04/2022, se expidió la Resolución Nº 0937-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-DR declarando Consentida y Firme la **Resolución Directoral Regional Sectorial N°0246-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR**, de fecha 23//09/2022;

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 601 -2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA- DCFR-DR

Ayacucho, 07 JUN 2023

Que, habiendo caducado la Anotación Preventiva inscrita en la partida registral Nº 11162648 del predio "Era Loma I" con unidad catastral Nº 241019 y habiéndose efectuado válidamente todos los procedimientos y actos administrativos a acorde a ley, se efectuó el replanteamiento de la nueva anotación preventiva la misma que se ha extendido con la inscripción registral en la partida registral Nº 11174723, en la Oficina Registral de Ayacucho, con la finalidad de vincular a la nueva partida y cumplir con las formalidades del procedimiento de inscripción registral y que todas las acciones, procedimientos y actos administrativos sean revalidadas para su eficacia legal;

Que, de acuerdo al numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que "el acto administrativo que otorga beneficios al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto " en ese contexto todos los actos administrativos emitidos por esta instancia a la fecha sobre el procedimiento administrativo de prescripción adquisitiva de dominio del predio rural denominado " **Loma Era I " con un área de 9.5636 ha con UU:CC** 241019 ubicado en el sector de Rapi, del distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, inscrito en la partida 11174723 de la oficina registral de Ayacucho;

Que, habiendo un error material en el asiento B00001 en la partida registral Nº 11174723 respecto a la denominación del predio dice: LOMO ERA I debe decir: LOMA ERA I debiendo rectificarse por un error material quedando incólume en los demás extremos.

Que, de conformidad al artículo 212° del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original. Consecuentemente, estando debidamente acreditado el error material en la partida registral Nº 11174723 respecto a la denominación del predio deviene procedente la rectificación del mismo conforme corresponde;

Que, estando a las visaciones por las Oficinas de Asesoría Jurídica, la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y Dirección Regional Ayacucho; y,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 601 -2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA- DCFR-DR

Ayacucho, 07 JUN 2023

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N°30057; Decreto Legislativo N°1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y Decreto Supremo N° 09-2017-MINAGRI, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho y con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2023-GRA/CR de fecha 4/4/2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ***RECTIFICAR*** el Error Material consignado en la partida registral Nº 11174723 en el asiento B00001 respecto a la denominación del predio, emitido por la Oficina registral de Ayacucho quedando incólume en lo demás extremos, conforme al detalle siguiente: **DICE:LOMO ERA I DEBE DECIR: LOMA ERA I**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVALIDAR Y DECLARAR EFICAZ las acciones el procedimiento y todos los actos administrativos anteriormente emitidos por esta entidad, con la finalidad de vincular a la nueva partida registral Nº11174723 que se procedió con la Anotación Preventiva y que por formalidad del procedimiento de inscripción se realiza respecto del predio rural denominado "Loma Era I" con un área de 9.5636 Ha. asignado con Unidad Catastral 241019, ubicado en el sector de Rapi, distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, inscrito la anotación preventiva en la partida registral Nº 11174723 a favor de los señores:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE DNI	ESTADO CIVIL	SEXO
01	JULIA JUSTA MIRANDA ARCE	28218304	SOLTERA	MUJER
02	NORMA MIRANDA ARCE	28272111	SOLTERA	MUJER
03	FLORA RENE MIRANDA ARCE	28228076	CASADA	MUJER
04	ADRIAN NAVARRO TORRES	28702067	CASADO	HOMBRE
05	GREGORIO URBANO MIRANDA ARCE	28714377	CASADO	HOMBRE
06	VALERIA VILLA DE MIRANDA	28714375	CASADA	MUJER
07	NERY MARGOT MIRANDA ARCE	28228053	CASADA	MUJER
08	LEONCIO ROMANI ALTEZ	28227421	CASADO	HOMBRE
09	ANGEL SULCA ARCE	28298074	CASADO	HOMBRE
10	GESSENIA BETSY GUEVARA GOMEZ	80611141	CASADA	MUJER
11	ELIAS JORGE MIRANDA ARCE	28228174	CASADO	HOMBRE
12	GREGORIA PINEDA GUZMAN DE MIRANDA	28229841	CASADA	MUJER

REPUBLICA PERUANA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 601 -2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA- DCFR-DR

Ayacucho, 07 JUN 2023

ARTÍCULO TERCERO.- EXPÍDASE, en observancia del artículo 55° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, el Instrumento de Formalización y el Certificado de Información Catastral con su vinculación a la partida registral Nº 11174723

ARTICULO CUARTO. - REMÍTASE a la Oficina Registral correspondiente para su rectificación por error material respecto a la denominación del predio y la inscripción de conversión a propiedad.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR la presente Resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. PEDRO RIVERA CEA
DIRECTOR REGIONAL